

nternation



ONTRATO DE EJECUCIÓN



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS No.001 / 2020

"SERVICIO DE REPARACIÓN DE EQUIPOS BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ESTACIÓN PRINCIPAL DEL MALECÓN DE PUERTO PLATA DE CORAAPPLATA, PROVINCIA DE PUERTO PLATA".

ENTRE:

De una parte, la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA) institución del Estado Dominicano creada en virtud de Ley No. 142-97 del 12 de Marzo Del 1997, domicilio y asiento social en Calle Villanueva No. 44 en la Provincia de Puerto Plata, Republica Dominicana, debidamente representada por su Director General, Ing. JOSÉ ONESIMO REYES PERALTA, Dominicano mayor de edad, Casado, portador de la cedula de identidad y electoral No. 037-0013423-6 quien para los fines del presente Contrato, se denominará la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA).

De la otra parte INECO International, S.R.L. RNC-1-22-02643-6, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en Av. Gustavo Mejía Ricart #81 Torre Biltmore II. Local 901. Ensanche Piantini. Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por Ing. Pedro Antonio Castillo de Castro, dominicano(a), mayor de edad, Casado, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte 001-0145806-5, domiciliado(a) y residente en la ciudad Santo Domingo, República Dominicana, quien actúa de conformidad con el Oferta económica de fecha Miércoles (19) de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020), Del Proyecto "SERVICIO DE REPARACION DE EQUIPOS BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ESTACION PRINCIPAL DEL MALECON DE PUERTO PLATA DE CORAAPLATA, PROVINCIA PUERTO PLATA". Quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO"

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscriptas en





el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

La Resolución PNP-01-2020 establece los umbrales para la Comparación de Precios.



NUEVOS UMBRALES DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PARA EL AÑO 2020

Resolución PNP-01-2020



UMBRALES 2020

TIPO DE PROCEDIMIENTO	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	Desde RDS371.203.248.00 en adelante	Desde RD\$4,401,629.00 en adelante	Desde RD\$4,401,629.00 Intelligational
Licitación Restringida	Desde RD\$184.625,347.00 hasta RD\$371,203,247.99	Desde RD\$4,347,689.00 hasta RD\$4,401,628.99	Desde RD\$4,347,689:00 hasta RD\$4,401,628.99
Sorteo de Obras	Desde RD\$110,775,208.00 hasta RD\$184,625,346.99	N/A	N/A S10. Dgo., R.D.
Comparación de Precios	Desde RD\$29,540,055.00 hasta RD\$110,775.207.99	Desde RD\$1,107,752.00 hasta RD\$4,347,688.99	Desde RD\$1,107,752.00 hasta RD\$4,347.688.99
Compras Menores	No aplica. Debe utilizarse procedimiento por Comparación de Precios acorde a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de aplicación núm. 543-12.	Desde RD\$147.700.00 hasta RD\$1,107,751.99	Desde RD\$147,700.00 hasta RD\$1.107,751.99

POR CUANTO: El día Viernes (07) del Mes de Febrero del Año Dos Mil veinte (2020) la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), convocó a Comparación de Precios, para la contratación del "SERVICIO DE REPARACIÓN DE EQUIPOS BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ESTACIÓN PRINCIPAL DEL MALECÓN DE PUERTO PLATA DE CORAAPPLATA, PROVINCIA DE PUERTO PLATA".

POR CUANTO: Que hasta el día Miércoles (19) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte (2020) estuvieron disponible para todos los interesados las Fichas Técnicas para la referida Comparación de Precios



POR CUANTO: Que el día Miércoles (19) del Mes de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020) Se procedió a la *recepción de las Ofertas Económicas "Sobre B"*, y a la apertura, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes participantes en la Menor, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, Lic. Moisés Núñez.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), mediante Acta No.005, de fecha Miércoles (19) del mes de Febrero del año Dos Mil Vente (2020), le adjudicó a EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO el Contrato de Servicio para la contratación del "SERVICIO DE REPARACIÓN DE EQUIPOS BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ESTACIÓN PRINCIPAL DEL MALECÓN DE PUERTO PLATA DE CORAAPPLATA, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

POR CUANTO: A que el día Miércoles (19) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte (2020), la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha Veinticinco (25) del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020), EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la fianza No.16- 701-5439 de Angloamericana de seguros, S.A., con un valor de Ochenta Cuatro Cuatrocientos cincuenta con 19/100, (\$ 84,450.19) pesos Dominicanos, correspondiente al Cuatro (4)% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,



ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de La Entidad Contratante para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA).



ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Las Fichas Técnicas.
- c) Los Términos de Referencia, (TDRs).
- d) Cronograma de Entrega.
- e) Desglose presupuestario.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente servicio: "SERVICIO DE REPARACIÓN DE EQUIPOS BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ESTACIÓN PRINCIPAL DEL MALECÓN DE PUERTO PLATA DE CORAAPPLATA, PROVINCIA DE PUERTO PLATA", para la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), conforme se describe en los Términos de Referencia, (TDRS).

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de Dos millones cientos once mil doscientos cincuenta cuatro pesos Con 76/100 Centavos (RD\$2,111,254.76).

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.
- 5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:
 - 1. Veinte por Ciento (20%) con la Orden de Servicio, equivalente a RD\$422,250.96 (Cuatrocientos Veinte dos mil Doscientos Cincuenta pesos con 95/100 Centavos).
 - 2. Un Cuarenta por Ciento (40%) a Quince (15) Días después del Anticipo, equivalente a RD\$844,501.90 (ochocientos cuarenta cuatro mil quinientos uno pesos con 90/100 centavos).
 - Un Cuarenta por Ciento (40%) a los Treinta (30) días, por un monto de RD\$844,501.90 (Ochocientos cuarenta cuatro mil quinientos uno pesos con 90/100 centavos), contra entrega de los equipos de bombeo.
- 5.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de **Treinta (30)** días contados a partir del pago del Anticipo, desde el Diez (10) del Mes de Marzo hasta Veinte (20) del Mes de Abril del Año Dos Mil Veinte (2020).







Notario Publico

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO acuerda, por este medio, liberar a la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la Entidad Contratante ni EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales, militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO no concluye sus labores en el plazo establecido, la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA) extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor



o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debera formar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deperá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan prente se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Términos de Referencia, (TDRs).

6

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO presentará a la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO actuará en todo momento como PRESTRADOR/A DE SERVICIO fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO.



EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), vía El Coordinador. Cuando EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), vía El Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO PLATA (CORAAPPLATA), personal EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO deberá someter una copia del currículum vitae de cada persona incluida, a la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), para su revisión y aprobación. Si la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO sea necesario el reemplazo de cualquier personal, EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 15.- CONFLICTO DE INTERESES



EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 16.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO ni su personal técnico acreditado tendran derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 17.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA). EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO deberá entregar a la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA). Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO.

ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 19- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA).

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO



Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO hace formal entrega de una garantía bancaria Fianza No 16-701-5439 de Angloamericana de seguros S.A con valor de RD\$84,450.19, (Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos con 19/100), a favor de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.-

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS DE PUERTO PLATA (CORAAPPLATA).

La Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

a) Provea a EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato:



b) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y ELILA O PRESTRADOR/A DE SERVICIO

c) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios.

ARTÍCULO 24.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente pla fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA).

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO:

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

CONTRATACIONES

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), sólo podra rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), no compensará por ningún motivo a EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO por las sumas adeudadas.

La Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), compensará a EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 28.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 29.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA). No obstante EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA).

ARTÍCULO 30.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria,



originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA).

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 35.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 38.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las





disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, **en** la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **Dos (2)** Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veinte (2020).

ING. JOSÉ ONÉSIMO REYES PERALTA.
DIRECTOR GENERAL

Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA)

ING. PEDRO ANTONIO CASTILLO DE CASTRO Representante Legal INECO Internacional S. R. I

Yo, Lic. MOISÉS NÚÑEZ, Dominicano, Mayor de Edad, Soltero, Titular de la cédula de identidad, personal y electoral No.037-0033870-4, Abogado Notario Público de los del Número para el Municipio de Puerto Plata, Matriculado en el Colegio dominicano de Notarios, INC., con el número #3628, con estudio profesional abierto en la calle 3 #49, Barrio INVI, de esta Ciudad de Puerto Plata. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente, de buena fe en mi presencia por los señores: ING. JOSÉ ONÉSIMO REYES PERALTA y el ING. PEDRO ANTONIO CASTILLO DE CASTRO, personas a quienes DOY FE CONOCER y me declaran que esa es la firma que acostumbran usar en todos los Actos de su vida pública y privada. En la Provincia de Puerto Plata, Municipio de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, Hoy Lunes (2) del Mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020).

LIC. MOISES NUÑEZ Notario Público.